



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.2 SST 09	18-08-2021	01	1 de 3

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
NIT. No.	800182573-0
CIUDAD	Pereira
DEPARTAMENTO	Risaralda
DIRECCIÓN	Carrera 7 n° 18 - 55 – Alcaldía Municipal de Pereira 7 Piso
TELEFONO	3248282 - 3248278
ARL	Colmena Seguros
CLASE DE RIESGO	I – IV
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Servicios 8415 Actividades de los otros órganos de Control Decreto 1607 de 2012

Prescribe el presente reglamento contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, lo dispuesto en el Capítulo II del Título VIII, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014 y Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan, al igual que el Comité de Convivencia Laboral de acuerdo a la Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 de 2012.

ARTÍCULO 3. La entidad se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en la entidad, están constituidos, principalmente, por:

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.2 SST 09	18-08-2021	01	2 de 3

BIOMECANICOS: Carga Física estática y dinámica, trabajo con posturas y movimientos inadecuados, fatiga física.

PSICOSOCIALES: Ritmos altos de trabajo, cargos de alta responsabilidad, trabajo monótono y rutinario, roles, tiempo de trabajo.

FÍSICOS: Ruido ambiental, ventilación y radiaciones no ionizantes.

QUÍMICOS: Material particulado, gases y vapores de los productos de limpieza.

BIOLÓGICOS: Virus, hongos y bacterias.

DE SEGURIDAD: Caídas a diferentes niveles, hurtos, asonadas y atentados, desplazamiento en la vía pública, accidentes de tránsito o atrapamientos.

FENOMENOS NATURALES: Se pueden presentar sismos, terremotos, inundaciones o incendios.

PARÁGRAFO.- A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la entidad ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores mediante los procesos de inducción y reinducción.

ARTÍCULO 5. La entidad y sus funcionarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 6. La entidad ha implantado un proceso de inducción al trabajador respecto a las actividades que deba desempeñar, así como capacitándolo acerca de las medidas de prevención, peligros, riesgos y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles del centro de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.2 SST 09	18-08-2021	01	3 de 3

ARTÍCULO 8. . El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la entidad conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 *"supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial por el Ministerio de la Protección Social"*. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: *"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."*

FIRMA EN DOCUMENTO EN FÍSICO

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ

Representante legal

Pereira- Risaralda, 23 de noviembre de 2022